

El próximo 30 de abril vence el plazo para el envío del aviso de dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, los patrones que no se encuentren en este supuesto podrán optar por dictaminarse.

El dictaminarse trae consigo diversos beneficios, entre los cuales se encuentran el no ser sujeto a visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados y no se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, esto de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos diversos.

2.1 Avisos de dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

2.2 Dictamen de estados financieros para efectos fiscales del ejercicio 2023.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Recurso de revocación en materia fiscal federal. La prevención a la contribuyente para que lo interponga a través de su propio buzón tributario y no del asignado a su apoderado, viola el derecho de acceso a la jurisdicción.

### 4. Consulta de indicadores.



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Martes 09 de abril de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5722573&fecha=09/04/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722573&fecha=09/04/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Miércoles 10 de abril de 2024.

#### Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5722805&fecha=10/04/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722805&fecha=10/04/2024#gsc.tab=0)

#### Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de abril de 2024.

Fecha	Valor (Pesos)
11-abril-2024	8.130225
12-abril-2024	8.130067
13-abril-2024	8.129910
14-abril-2024	8.129752
15-abril-2024	8.129594
16-abril-2024	8.129437
17-abril-2024	8.129279
18-abril-2024	8.129121
19-abril-2024	8.128964
20-abril-2024	8.128806
21-abril-2024	8.128648
22-abril-2024	8.128491
23-abril-2024	8.128333
24-abril-2024	8.128175
25-abril-2024	8.128018

## **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2024 es 134.065.

### **1.3 Viernes 12 de marzo de 2024.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5723120&fecha=12/04/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723120&fecha=12/04/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5723121&fecha=12/04/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723121&fecha=12/04/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5723122&fecha=12/04/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723122&fecha=12/04/2024#gsc.tab=0)

### **1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.**

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
08-abril-24	16.4758	11.2485	11.3721	11.5287	10.98
09-abril-24	16.3357	11.2490	11.3926	11.5498	11.00
10-abril-24	16.3932	11.2492	11.3824	11.5393	10.99
11-abril-24	16.4883	11.2490	11.4029	11.5604	11.01
12-abril-24	16.4583	11.2502	11.4132	11.5710	11.02

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Avisos de dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, los patrones que no se encuentren en este supuesto podrán optar por presentar dicho dictamen.

En ambos casos, los patrones tienen la obligación de presentar el aviso de dictamen por medio del SIDEIMSS, a más tardar el 30 de abril de 2024.

Cabe señalar que en el caso de los patrones que cuentan con más de un registro patronal se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros.

Para la presentación del aviso antes mencionado se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- La versión 10 del Manual del Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) establece que sólo se podrá emitir el dictamen por los registros patronales enlistados en el aviso.
- Para la presentación de los avisos de dictamen es necesario ingresar al SIDEIMSS con la e.firma del contador público autorizado y del representante legal, por lo que indispensable que éstas se encuentren vigentes.

La presentación del dictamen se deberá de realizar mediante el SIDEIMSS, realizando el llenado de los anexos que se encuentran en dicha plataforma, así como el archivo Excel nombrado "Plantilla Información Patronal" que solicita la siguiente información:

- a) Registros patronales.
- b) Remuneraciones pagadas a los trabajadores.
- c) Prestaciones otorgadas a los trabajadores.
- d) Cuotas pagadas al Instituto.
- e) Pagos a personas físicas.
- f) Prestación de servicios especializados.
- g) Información del personal de servicios especializados proporcionado.
- h) Subcontratación de servicios especializado.
- i) Información del personal de servicios especializados subcontratado.
- j) Clasificación de empresas.
- k) Balanza de comprobación.
- l) Patrón de la construcción.
- m) Patrón de ejecución de obra especializada.
- n) Pagos por dictamen
- o) Variables de remuneraciones.
- p) Variables pagos por separación.
- q) Variables otros ingresos.
- r) Variables por bajas.
- s) Proveedores.

De conformidad con el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el dictaminarse trae consigo los siguientes beneficios.

- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- II. En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el contador público autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten de su auditoría en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido.

- III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- a) Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.
  - b) Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello.
  - c) Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 40 C de la Ley.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (RIPAEDI), los patrones podrán dictaminar, mediante un contador público autorizado, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda.

Por lo anterior, se deberá de presentar el aviso de dictamen ante el INFONAVIT dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, teniendo así, como fecha límite para la presentación el 30 de abril de 2024.

El dictamen deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón y rendirse por el contador público autorizado dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen.

De conformidad con el artículo 79 del RIPAEDI, Los patrones que opten por dictaminarse gozarán de los beneficios siguientes:

- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados y los anteriores a éstos, a excepción de que exista denuncia específica de algún o algunos trabajadores o que al revisar el dictamen se encuentren en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen a la autoridad a ejercer sus facultades de comprobación.
- II. No se emitirán a su cargo cédulas de determinación de diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que el contador público autorizado haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.
- b) Que los avisos de inscripción y las modificaciones salariales derivadas del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos impresos o electrónicos que establezca el Instituto, en términos del presente Reglamento.
- c) Que las aportaciones o descuentos para amortización de créditos de vivienda a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o que para el caso de aportaciones, se haya acogido al plazo de pago en parcialidades y otorgando la garantía correspondiente, en términos de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, el Código y su Reglamento.

## 2.2 Dictamen de estados financieros para efectos fiscales del ejercicio 2023.

De conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, podrán optar por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, cuando:

- a) En el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 140'315,940.
- b) El valor de su activo sea superior a \$ 110'849,600.
- c) Que por lo menos trescientos de sus trabajadores le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, no podrán ejercer dicha opción.

Cabe señalar que los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del Impuesto sobre la Renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del Impuesto sobre la Renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes casos.

- a) En el último ejercicio fiscal anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta, iguales o superiores a un monto equivalente a \$ 1'650,490,600.
- b) Aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Los contribuyentes que estén obligados o los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulados por un contador público inscrito, deberán presentarlo a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

De conformidad con la regla 2.10.14., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, la información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la que se señale en los Anexos 16 y 16-A, la cual deberá cumplir con lo señalado en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados Anexos.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Recurso de revocación en materia fiscal federal. La prevención a la contribuyente para que lo interponga a través de su propio buzón tributario y no del asignado a su apoderado, viola el derecho de acceso a la jurisdicción.**

Hechos: Una contribuyente interpuso recurso de revocación a través del buzón tributario de su apoderado. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) consideró que su interposición fue oportuna, que su representante demostró su personería y que el escrito cumplía con los requisitos legales; sin embargo, la previno para que lo enviara de su propio buzón tributario, pues el uso personalísimo de ese medio de comunicación garantiza la exteriorización de su voluntad para inconformarse con el crédito fiscal fincado en su contra. La recurrente pretendió cumplir con la prevención nuevamente mediante el mismo buzón tributario y, en consecuencia, se desechó ese medio de impugnación. Inconforme promovió juicio de nulidad en el que se declaró la validez del desechamiento impugnado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la prevención para que la contribuyente interponga el recurso de revocación a través de su propio buzón tributario y no del asignado a su apoderado, constituye una traba innecesaria que viola el derecho de acceso a la jurisdicción.

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los artículos 18, 19, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación deriva la posibilidad de los contribuyentes de impugnar los créditos fiscales a su cargo en sede administrativa, por propio derecho o por conducto de su representante, interponiendo el recurso de revocación previsto en el artículo 116 del código citado, mediante el buzón tributario. Ahora bien, conforme a los artículos 2546 y 2560 del Código Civil Federal, la representación contenida en el mandato o poder implica que el mandatario o apoderado comparezca en nombre y por cuenta del mandante o poderdante ante la autoridad fiscal para interponer el recurso de revocación, sustituyéndose en la actividad procesal que en principio correspondía a aquél, entonces, es acorde con esos fines que el apoderado presente ese medio de impugnación a través de su propio buzón tributario y no del asignado a su poderdante, sobre todo porque los preceptos citados del código tributario y las reglas 1.6. y 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, no establecen lo contrario; incluso, los artículos 19, párrafo último y 19-A del Código Fiscal de la Federación facultan al representante para presentar los documentos digitales con su firma electrónica avanzada, de carácter personalísimo; de tal forma que en el empleo del buzón tributario, también de carácter personalísimo, para la interposición del recurso debe imperar la misma norma, esto es, la posibilidad de que ese medio de impugnación se interponga por medio del buzón tributario asignado al apoderado. En consecuencia, el desechamiento del recurso porque la contribuyente no cumplió con la prevención de enviarlo desde su buzón tributario, sino del asignado a su apoderado, quien demostró su personería, lo presentó oportunamente y satisfizo los requisitos legales, viola el derecho de acceso a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al imponer a aquélla una traba innecesaria para impugnar el crédito fiscal fincado en su contra y probar su ilegalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 671/2022. Noelia Martínez Pineda. 17 de agosto de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretaria: Marcela Camacho Mendieta.

#### 4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez  
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz  
Marlene Guadalupe Santos Barajas  
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera